

Rad No.: 26-240-136943

Barranquilla, 03/08/2026

Señor(a)
ARIS JULIAN FRUTO MOLINA
arjufrumo@hotmail.com
Calle 3 No. 7 - 35
Palmar De Varela

Contrato: 67436745

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de julio de 2026, radicada bajo el No. SA 26-000161, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CALLE 6 NO. 6 - 71 LOCAL 1 DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

En cuanto a que mediante la **RESOLUCION No. 240-26-201360 de 09 de junio de 2026**, no se le concedió el recurso de apelación, nos permitimos reiterar lo señalado en dicho acto administrativo:

*"Que el señor **ARIS JULIAN FRUTO MOLINA**, presentó escrito de "descargos contra la **RESOLUCION NO. 240-26-201094 de 12 DE MAYO DE 2026**" el día **20 DE MAYO DE 2026**, radicado bajo el número interno **26-000115**, al respecto consideramos pertinente aclarar que la **RESOLUCION NO. 240-26-201094 de 12 DE MAYO DE 2026** no corresponde a un Pliego de cargos sino a una resolución mediante la cual se realiza el cobro de los valores correspondientes a **CONSUMO DEJADO DE FACTURAR, CARGO DE CONTRIBUCIÓN DEL 8.9%, Y VISITA TÉCNICA** así las cosas y teniendo en cuenta la oportunidad procesal, **la empresa entenderá su escrito como Recurso de Reposición**, el cual, se resolverá dentro de la presente Resolución."*

Así las cosas, nos permitimos aclarar que, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con el fin, de respetar el debido proceso y teniendo en cuenta la etapa procesal de la actuación administrativa, dio tramite al escrito presentado por usted el día **20 DE MAYO DE 2026** como **Recurso de Reposición** y NO como recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, por tal razón, la empresa se limitó a resolver el escrito como recursos de reposición y declaro en firme la actuación administrativa, toda vez que, el usuario no interpuso recurso de apelación alguno.

Por otro lado, es menester mencionar que, el día 30 de julio de 2026, se presentó en las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., el señor **ARIS JULIAN FRUTO MOLINA** quien, en su calidad de suscriptor del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, **celebró Contrato de Transacción con la empresa**, reconociendo y aceptando el pago de los valores por concepto de Consumo No Facturado, contribución no facturada y Visita técnica debido a la firmeza de la actuación administrativa antes señalada.

Rad No.: 26-240-136943

Que, con ocasión al mencionado contrato de transacción, la empresa realizo descuentos a los valores cobrados al servicio, y el señor **ARIS JULIAN FRUTO MOLINA** pagó de contado el día 30 de julio de 2026 los valores asociados a los conceptos antes señalados, y renunció a cualquier tipo de acción judicial o administrativa, esto en concordancia con lo establecido en la cláusula segunda de dicho contrato de transacción que transcribimos a continuación y que anexamos a esta comunicación:

"SEGUNDA: EL USUARIO con la firma del presente documento *renuncia a toda reclamación pasada, presente o futura, administrativa o judicial, que sostenga en contra de GASCARIBE.*" (subrayas fuera del texto).

Por todo lo anterior, en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CALLE 6 NO. 6 - 71 LOCAL 1 DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO, a la fecha, no se le está cobrando valor alguno por los conceptos de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica, debido al pago de contado que realizó el suscriptor y/o usuario del servicio con ocasión a la firma del contrato de transacción antes señalado.

En cuanto a su solicitud tendiente a la reconexión del servicio, nos permitimos señalar que, el día 18 DE MARZO DE 2026, se practicó una visita técnica al servicio de gas natural del mencionado inmueble, por parte del señor **EDER HERRERA**, quien se identificó con el carnet que lo acredita como funcionario contratista de la empresa GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, mediante la cual se procedió a realizar un examen visual al servicio, encontrando lo siguiente:

"Comida rápidas/mak' toños /medidor con manipulación evidente/lectura 2395/presenta cavidades partidas, le falta tapón inferior derecho, talco desprendido, le falta tornillo interno del odómetro, lectura desalineada, lámina de los dos metros maltratada/se suspende servicio colocando dos tapones 1/2 ips en acometida/se resanó en cemento simple y se colocó sello de PNO".

Que dadas las anomalías detectadas en el citado inmueble, GASCARIBE S.A. E.S.P. procedió a suspender el servicio desde acometida, de acuerdo con lo estipulado en el título I, y en el artículo 29, Literal C, Numerales 6, 9 y 19 del Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que rige la relación entre GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y los usuarios, esto, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad del inmueble y de sus habitantes. Los cuales transcribimos a continuación:

"SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR SEGURIDAD. Interrupción temporal del servicio por riesgo a la vida y bienes generado a la comunidad y al usuario producto del hallazgo de conexiones irregulares, no autorizadas ni realizadas por LA EMPRESA".

"29.- La suspensión o corte no procederá por deudas del suscriptor o usuario con terceros diferentes de LA EMPRESA y, podrá efectuarse en los siguientes casos:

(...)

C.) SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos:

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Rad No.: 26-240-136943

(...)

6.- Dañar o retirar los equipos de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección o control o que los existentes no correspondan con los instalados o aprobados por LA EMPRESA.

(...)

9.- Por manipulación por parte de personas ajenas a LA EMPRESA de las instalaciones y redes de gas natural.

(...)

19.- En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales.

(...)”.

Con lo anterior, queda claro que la suspensión no se ejecutó por mora en el pago de la facturación, sino, debido a que el usuario incurrió en las causales de suspensión por incumplimiento del contrato para la prestación del servicio público de gas natural, antes citadas.

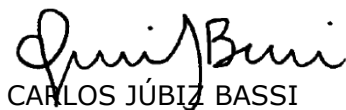
No obstante, lo anterior, fue programado para el día **05 DE AGOSTO DE 2026** una visita técnica, con el fin de que se restablezcan las condiciones para que se pueda garantizar la prestación del servicio con eficiencia y bajo condiciones de seguridad, y de esta manera GASCARIBE S.A. E.S.P. pueda reconectar el servicio de gas natural de conformidad con lo indicado en el parágrafo sexto del reseñado artículo, que dispone lo siguiente:

"PARÁGRAFO SEXTO. Para que LA EMPRESA pueda restablecer el servicio, el suscriptor o usuario deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión y pagar todos los gastos de reconexión en que incurra LA EMPRESA”.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, exclusivamente respecto a la suspensión del servicio del día 18 de marzo de 2026. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
243172347

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com